

## **Decreto 459/2022 por el que se regula la Universidad Tecnológica Metropolitana**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3o, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que la Ley General de Educación determina, en su artículo 6, párrafo cuarto, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o constitucional y las leyes en la materia.

Que la Ley General de Educación Superior establece, en su artículo 3, párrafo primero, que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 90, que los habitantes del estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, los cuales deberán entenderse como derechos humanos fundamentales y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán señala, en su artículo 49, que son organismos públicos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso del estado o por decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.

Que el 14 de mayo de 1999, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, el cual, en términos de su artículo 1 dispone que esta institución de educación superior es un organismo público descentralizado del Gobierno del estado, miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje 2, "Yucatán con Calidad de Vida y Bienestar Social", define la política 2.4, "Educación integral de calidad", cuyo objetivo 2.4.2, "Mejorar la calidad del sistema educativo estatal", contiene la estrategia 2.4.2.1, "Fortalecer la calidad de la educación en todos sus niveles".

Que se estima conveniente actualizar la regulación de la Universidad Tecnológica Metropolitana, para que sus disposiciones se ajusten al marco jurídico vigente y a las necesidades actuales de la universidad y de su alumnado, y de esta manera se contribuya a optimizar el ejercicio de sus atribuciones, a efecto de permitir el pleno cumplimiento de su objeto, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

## **Decreto 459/2022 por el que se regula la Universidad Tecnológica Metropolitana**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto del decreto**

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante, universidad.

#### **Artículo 2. Naturaleza y objeto de la universidad**

La universidad es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, miembro del Subsistema Tecnológico del Sistema Nacional de Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto, de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Educación Superior, la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica.

#### **Artículo 3. Atribuciones**

La universidad, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior tecnológica, de acuerdo con los niveles, las modalidades y las opciones que establezca la legislación aplicable en materia de educación superior, así como los planes y programas que determine la autoridad competente.

II. Promover la cultura, ciencia y tecnología.

III. Establecer, en el ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones para el ingreso, la permanencia y la promoción de su personal académico.

IV. Regular, en el ámbito de su respectiva competencia, los procedimientos para la selección, el ingreso y la permanencia del alumnado.

V. Expedir grados académicos, títulos profesionales, diplomas y distinciones profesionales, así como constancias y certificados de estudios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de tipo superior realizados en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

VII. Establecer vínculos de coordinación con instituciones de los sectores público, privado y social, para el cumplimiento de su objeto.

VIII. Impulsar la innovación educativa, investigación, actividad editorial y vinculación con el sector productivo.

IX. Implementar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

X. Desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones nacionales y extranjeras.

XI. Organizar actividades artísticas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo del alumnado.

XII. Las demás que establezcan la legislación aplicable en materia de educación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Artículo 4. Patrimonio**

El patrimonio de la universidad estará integrado por:

I. Los recursos financieros que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Los recursos que le asignen o transfieran los Gobiernos federal, estatal o municipales.

III. Los bienes muebles e inmuebles, y derechos que adquiera por cualquier título legal.

IV. Los ingresos que perciba por su operación y la prestación de sus servicios.

V. Las utilidades, los rendimientos, los intereses y los dividendos que obtenga de sus bienes y derechos.

VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor, y los fideicomisos en los que se señale a la universidad como fideicomisario.

VII. Los demás recursos, bienes y derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

### **Capítulo II Organización y funcionamiento**

#### **Artículo 5. Estructura orgánica**

La universidad estará integrada por:

I. La junta de gobierno.

II. La persona titular de la rectoría.

III. Las unidades administrativas, a cargo de la persona titular de la rectoría, que establezca su estatuto orgánico.

## **Artículo 6. Atribuciones de la junta de gobierno**

La junta de gobierno será la máxima autoridad de la universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y evaluar las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la universidad.

II. Aprobar y evaluar los presupuestos de la universidad y sus modificaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aprobar los planes, los programas y las modalidades de estudio de la universidad y someterlos a consideración de la autoridad competente.

IV. Aprobar la estructura orgánica de la universidad, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes.

V. Aprobar el establecimiento y desarrollo de campus, unidades de estudio e investigación y demás instalaciones adicionales a la sede central de la universidad.

VI. Aprobar los reglamentos, manuales y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento interno de la universidad.

VII. Analizar y aprobar los informes financieros y de actividades que presente la persona titular de la rectoría.

VIII. Conferir grados y distinciones de carácter honorífico, y otorgar, en su caso, los estímulos y las recompensas correspondientes, a propuesta de la persona titular de la rectoría.

IX. Conocer sobre la suscripción de los convenios que celebre la universidad con instituciones de los sectores público, privado y social.

X. Conocer sobre los órganos colegiados o grupos de trabajo que conforme la persona titular de la rectoría para el cumplimiento del objeto de la universidad.

XI. Requerir, en cualquier momento, a la persona titular de la rectoría información sobre las finanzas y el desempeño de la universidad.

XII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten en el ejercicio de las atribuciones de la universidad.

XIII. Las demás que establezcan el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **Artículo 7. Integración de la junta de gobierno**

La junta de gobierno estará integrada por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del estado o la persona que esta designe, quien será la persona que ocupe la presidencia.

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

IV. La persona titular de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

V. La persona titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

VI. Dos personas representantes de la Secretaría de Educación Pública.

VII. Una persona representante del sector productivo de la región.

VIII. Una persona representante del sector social de la región.

Las personas integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Las personas a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo formarán parte de la junta de gobierno previa aceptación de la invitación que para tal efecto les realice la persona que ocupe la presidencia.

Las personas a que se refieren las fracciones VII y VIII durarán en su cargo un período máximo de dos años.

La persona titular de la rectoría podrá participar en las sesiones de la junta de gobierno únicamente con derecho a voz.

#### **Artículo 8. Secretaría de actas y acuerdos**

La junta de gobierno contará con una secretaría de actas y acuerdos, que será ejercida por la persona que designe la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, en términos del artículo 72 del Código de la Administración Pública de Yucatán. La persona que ocupe la secretaría de actas y acuerdos participará en las sesiones de la junta de gobierno únicamente con derecho a voz.

#### **Artículo 9. Suplencias**

Las personas integrantes de la junta de gobierno, con excepción de la persona que ocupe la presidencia, quien será suplida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido a la persona que ocupe la secretaría de actas y acuerdos, a sus suplentes, los cuales sustituirán a aquellas en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establezcan el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Artículo 10. Carácter de los cargos**

Los cargos de las personas integrantes de la junta de gobierno serán de carácter honorífico. Por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 11. Cuórum**

La junta de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pudiese celebrarse el día determinado, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría de actas y acuerdos, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se llevará a cabo con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria correspondiente.

**Artículo 12. Validez de los acuerdos**

Los acuerdos de la junta de gobierno se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia, o quien la supla, tendrá voto de calidad.

**Artículo 13. Estatuto orgánico**

El estatuto orgánico de la universidad establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento, así como las atribuciones de las unidades administrativas que la integren.

**Artículo 14. Nombramiento y remoción de la persona titular de la rectoría**

La persona titular de la rectoría será nombrada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado. La persona titular de la rectoría durará en su cargo un período de cuatro años y podrá ser ratificado hasta por un período más. Al término de su gestión, la persona titular de la rectoría permanecerá en funciones hasta en tanto se nombre a quien deba sustituirla.

**Artículo 15. Requisitos para ocupar la titularidad de la rectoría**

Para ocupar la titularidad de la rectoría, se deberá cumplir, además de los previstos en el artículo 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco años de edad al momento de su nombramiento.
- II. Contar con, al menos, título de maestría.
- III. Tener experiencia académica y profesional comprobables.
- IV. Tener reconocido prestigio y amplia solvencia moral.

**Artículo 16. Facultades y obligaciones de la persona titular de la rectoría**

La persona titular de la rectoría tendrá, además de las previstas en los artículos 76 y 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y presentar ante la junta de gobierno, para su aprobación, las normas, las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que deban implementarse para el cumplimiento del objeto de la universidad.

II. Proponer a la junta de gobierno la oferta académica de la universidad y las modificaciones que permitan su actualización continua.

III. Conducir y supervisar el funcionamiento de la universidad, de conformidad con sus objetivos y metas.

IV. Administrar el patrimonio de la universidad, de conformidad con los presupuestos y programas autorizados por la junta de gobierno.

V. Elaborar y presentar a la junta de gobierno, dentro de los plazos correspondientes, los presupuestos anuales de la universidad.

VI. Elaborar y presentar a la junta de gobierno el proyecto de estatuto orgánico de la universidad, así como los proyectos de reglamentos, manuales y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento interno de la universidad.

VII. Nombrar y remover a las personas titulares de las unidades administrativas y al personal de confianza de la universidad.

VIII. Presentar a la junta de gobierno un informe anual sobre las finanzas y actividades realizadas por la universidad.

IX. Celebrar convenios con instituciones de los sectores público, privado o social, para el desarrollo conjunto de actividades académicas, científicas, profesionales o de extensión.

X. Difundir y promover las actividades y los resultados obtenidos por la universidad y su alumnado.

XI. Conformar los órganos colegiados o grupos de trabajo que estime conducentes o que determine la junta de gobierno para el cumplimiento del objeto de la universidad, así como orientar sus trabajos y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

XII. Ejecutar los acuerdos y las instrucciones que dicte la junta de gobierno.

XIII. Resolver, en el ámbito de su competencia, los cuestionamientos o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este decreto y de la normativa interna de la universidad.

XIV. Ejercer, directamente y en cualquier momento, las facultades y obligaciones del personal adscrito a las unidades administrativas a su cargo.

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **Artículo 17. Unidades administrativas y personal de la universidad**

La persona titular de la rectoría, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico de la universidad y del personal que apruebe la junta de gobierno, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

### **Capítulo III Vigilancia y supervisión**

## **Artículo 18. Órgano de vigilancia y supervisión**

Las funciones de vigilancia de la universidad estarán a cargo de una comisaría pública, cuya persona titular será designada por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones que establecen para ello el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

La persona comisaria pública no formará parte de la junta de gobierno, pero podrá asistir a sus sesiones únicamente con derecho a voz.

### **Capítulo IV Régimen laboral**

## **Artículo 19. Régimen laboral**

Las relaciones laborales entre la universidad y sus personas trabajadoras, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Abrogación**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 14 de mayo de 1999.

#### **Tercero. Continuidad de la persona titular de la rectoría**

Con el propósito de no afectar los derechos adquiridos con anterioridad a este decreto, la titularidad de la Rectoría de la Universidad Tecnológica Metropolitana será ejercida por quien la ejerza a la entrada en vigor de este decreto. Su cargo, y la posibilidad de ratificación, se ajustarán a lo previsto en el momento de su nombramiento como titular de la rectoría, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, y en términos del artículo 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**Cuarto. Continuidad de la junta de gobierno**

Con el objetivo de no afectar su naturaleza y el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica Metropolitana continuará en funciones de manera ordinaria, de conformidad con el calendario de sesiones y programa de trabajo correspondientes.

**Quinto. Obligación normativa**

La persona titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica Metropolitana deberá presentar a la junta de gobierno, para su aprobación, y dentro de un plazo máximo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, las modificaciones al estatuto orgánico de este organismo que fuesen necesarias para ajustarlo a las disposiciones de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 12 de enero 2022.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Cámara Leal**  
**Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior**

( RÚBRICA )

**Lic. Ernesto Herrera Novelo**  
**Secretario de Fomento Económico y Trabajo**